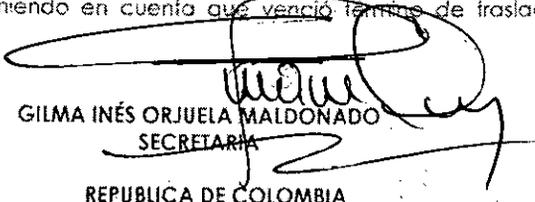


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca. 21 de septiembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para revisar procedencia de aprobación o no del trabajo de partición teniendo en cuenta que venció término de traslado sin objeción alguna. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: ipmpasesquile@ceadonj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - CEL 3176454379

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RÁDICADO : 257364089001201900168-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: CHAVELY FERNANDA ROJAS SIERRA
CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO PEÑA SARMIENTO

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición, de conformidad el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso; dentro del proceso de Sucesión Intestada en referencia.

II. ANTECEDENTES

La apertura de la sucesión del causante RAFAEL ANTONIO PEÑA SARMIENTO, tuvo lugar en auto de fecha 17 de octubre de 2019, se reconoció a la menor LUCIANA PEÑA ROJAS como heredera en calidad de hija, siendo representada en el trámite sucesoral por su progenitora CHAVELY FERNANDA ROJAS SIERRA.

De conformidad al artículo 490 del C.G.P, se llevó a cabo emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, a través de la publicación en el periódico El Espectador y en la página de la Rama Judicial dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, folios 19-21 del plenario, igualmente se ofició a la DIAN.

Habiéndose señalado fecha de audiencia de recepción de inventarios y avalúos para para el 14 de agosto de la anualidad, el apoderado interesado solicitó aplazamiento por una vez, por lo que la misma tuvo lugar el 19 de agosto de 2020 en la cual se aprobó el inventario presentado, señalándose como activo único la suma de \$21.880.000 consistente en dinero en efectivo consignado a la empresa constructora URBANSA, sin existencia de pasivo.

Aprobado el inventario y avalúo, el despacho decretó la partición de conformidad al artículo 507 del C.G.P. y toda vez que el apoderado de la sucesión carecía de la facultad en el poder para presentar la partición, se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia para realización del trabajo partitivo, otorgándole el término de siete (7) días para tal fin.

Posesionado partidor, dentro de la oportunidad concedida allegó el trabajo de partición y por auto del 8 de septiembre de la anualidad se dio traslado por el término legalmente previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP, sin que dentro de la oportunidad haya existido pronunciamiento u objeción alguna por la heredera reconocida o terceros interesados en la causa mortuoria.

En firme las actuaciones, se ingresó las diligencias al Despacho para el estudio correspondiente de la partición.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho efectuando el control de legalidad de cara etapa procesal no observa causal de nulidad que invalide la actuación adelantada, las etapas procesales se encuentran conforme a derecho, igualmente no hubo reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ahora bien, examinado el trabajo partitivo se tiene que fue presentado personalmente por el Partidor designado y dio cumplimiento a las reglas del partidor y de los requisitos para su presentación conforme los artículos 508 y 509 del C.G.P. en cuanto efectuó tuvo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en audiencia realizada el 19 de agosto de 2020, el cual reportó como único activo sucesoral la suma \$21.880.000 consistente en dinero depositado por el causante RAFAEL ANTONIO PEÑA SARMIENTO a favor de la empresa constructora Urbansa para la compra de un inmueble.

Entonces, rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia - Partidor y sin presentarse objeción alguna, se encuentra que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia y que a efectos de obtener la devolución del dinero depositado a la Constructora Urbansa S.A., se exigió por parte de esa empresa, adelantar la presente sucesión a efectos de que sea a través de sentencia judicial que adjudique al beneficiario el derecho que le corresponde a retirar los dineros depositados por RAFAEL ANTONIO PEÑA SARMIENTO.

Por lo anterior, conforme la adjudicación realizada en trabajo de partición a favor de la heredera LUCIANA PEÑA ROJAS en calidad de hija del causante quien se encuentra representada en el trámite sucesoral por su progenitora CHAVELY FERNANDA ROJAS SIERRA, adquirió legalmente el legítimo derecho derivado del contrato suscrito por el causante ante la empresa constructora Urbansa S.A., para obtener la devolución de los dineros depositados en su oportunidad por el señor RAFAEL ANTONIO PEÑA SARMIENTO.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, correspondiente al juicio de sucesión ilíquida e intestada del causante RAFAEL ANTONIO PEÑA SARMIENTO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.071.330.255.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de la partición y de la sentencia que la aprueba, en la Notaría Única de Sesquilé Cundinamarca. Déjese constancia en el expediente.

TERCERO: OFICIAR a la empresa Constructora Urbansa S.A. a fin de que se fome atenta nota de la presente providencia aprobatoria del trabajo de partición.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquile, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. **28 SEP. 2020**
Hoy

GILMA INÉS ORJUELA MAJORADO
Secretaria

